

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se dé un ejemplar en el estilo de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

PARTES OFICIALES

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Auguística Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de Septiembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

En el expediente en discordia de expropiación de la finca de D. Miguel Castrillo, vecino de Astorga, señalada con el núm. 1 en el expediente general del término de Astorga para la construcción del trozo 1.^o de la carretera de Mayorga a la Puebla de Sanabria, se dictó por este Gobierno civil con fecha 19 de Agosto último la provisión siguiente:

Resultando que tramitado el expediente de expropiación á que corresponde esta finca con arreglo á lo dispuesto en la ley y reglamento no se conformó el propietario con la bajía de justiprecio hecha por el perito del Estado, presentando su perito la tasa dentro del plazo legal, e insistiendo el del Estado en su anterior oferta, no pudiendo celebrarse la reunión prevista en el art. 47 del reglamento sin ignorar la residencia de D. Antonio González del Campo, perito del propietario:

Resultando que en comunicación de 27 de Enero último el Juez de primera instancia de Astorga nombró perito tercero en discordia á D. Andrés Lorenzo, Arquitecto y vecino de aquella ciudad;

Resultando que el perito de la Administración D. Antonio Plaza justiprecio las 2,54 áreas que se expropian á 24,74 pesetas, deduciendo este precio de los datos de la cartilla evaluatoria, y los 42 metros lineales de cierre de mampostería á 2,00 pesetas, teniendo en cuenta que los materiales quedan á beneficio del propietario y no hay apenas transporte;

Resultando que el perito del propietario D. Antonio González del

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ochenta pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, administrándose solo sellos por cantidad menor á UNA PESETA. Las suscripciones ulteriores se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean si instante de parte no pobre, no insertarán oficialmente ningún anuncio concerniente al servicio nacional que difunne de las mismas; lo de interés particular previo el pago adeudando de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

arreglo al art. 54 de la ley de Explotación forzosa vigente.

León 5 de Septiembre de 1902.

El Gobernador

Enrique de Ureña

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Maquel Pérez Alvarez, vecino de León, se ha presentado en el Gobernado civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Agosto, á las nueve, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada María Jesús, sita en término del pueblo de Viñaya, Ayuntamiento de Carretero, paraje llamado «Los Nabares». Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en el centro del cerro «Los Nabares», á unos 100 metros del desvío O. de la mina «Nuestra Señora del Carmen», y desde él se medirán 300 metros al N. y se colocará la 1.^a estaca, al O. 600 metros la 2.^a, al S. 500 metros la 3.^a, al E. 700 metros la 4.^a, al N. 500 metros la 5.^a, al O. 100 metros, viéndole á parar al punto de partida, ó sea á la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. La que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.^o 3.143.
León 26 de Agosto de 1902.—E. Cantalapiédría.

Campo, conforme con la extensión superficial á que afecta la expropiación, tasa el área á 53,10 pesetas, precio á que se han ejecutado, según dice, todas las exajecuciones en los últimos cinco años, y el metro lineal de áreas á 4,00 pesetas, justificando detalladamente este precio con lo que importa, incluso el 3 por 100, la tasa 315,22 pesetas;

Resultando que el perito tercero en discordia tasa el área de terreno, teniendo en cuenta todas las circunstancias que puedan influir en la determinación del precio del área á 46,00 pesetas, y aparece en lo demás conforme con el justiprecio del perito de la Administración, con lo que importa la tasa 206,81 pesetas;

Considerando que esta tasa es bien justificada y resulta económica para la Administración que expropia, y remuneratoria para el propietario que da una manera legal, pero violenta, al fin, se ve privado de su propiedad;

Visto lo informado por la Comisión provincial y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, ha acordado fijar en la cantidad de 206,84 pesetas lo que por expropiación ha de abonar el Estado al dueño de la finca que nos ocupa.

Y habiendo sido aceptada por el propietario la resolución anterior, ha acordado declararla firme y publicarla en el Boletín Oficial, con arreglo art. 54 de la ley de Explotación forzosa vigente.

León 5 de Septiembre de 1902.

El Gobernador

Enrique de Ureña

En el expediente en discordia de expropiación de la finca de la señora viuda de D. José Botas, vecina de Astorga, señalada con el núm. 2 en el expediente general del término de Astorga para la construcción del trozo 1.^o de la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria, se dictó por este Gobierno civil con fecha de 19 de Agosto último la provisión siguiente:

Resultando que tramitado el expediente de expropiación á que corresponde esta finca, con arreglo á lo dispuesto en la ley y reglamento no se conformó el propietario con la

tasa de justiprecio hecha por el perito del Estado, preveniendo su perito de tasa dentro del plazo legal, e insistiendo el del Estado en su anterior oferta, no pudiendo celebrarse la reunión prevista en el art. 47 del reglamento, por ignorar la residencia de D. Antonio González del Campo, perito del propietario:

Resultando que en comunicación de 27 de Enero último el Juez de primera instancia de Astorga nombró perito tercero en discordia á don Andrés Lorenzo, Arquitecto y vecino de aquella ciudad:

Resultando que el perito del propietario D. Antonio González del Campo, conforme con la extensión superficial á que afecta la expropiación tasa el área á 53,19 pesetas, precio á que se han ejecutado, según dice, todas las exajecuciones en los últimos cinco años, los daños y perjuicios también en un 20 por 100, con lo que la tasa 315,22, incluso el 3 por 100, importa 1.027,76 pesetas;

Resultando que el perito tercero en discordia tasa el área de terreno, teniendo en cuenta todas las circunstancias que puedan influir en la determinación del precio del área, á 46 pesetas, y aparece en los demás casos con el justiprecio de los otros dos peritos, con lo que importa la tasa 893,20 pesetas;

Considerando que esta tasa es bien justificada y resulta económica para la Administración que expropia, y remuneratoria para el propietario que de manera legal, pero violenta, al fin, se ve privado de su propiedad;

Visto lo informado por la Comisión provincial, y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, ha acordado fijar en 893,30 pesetas, lo que por expropiación ha de abonar el Estado al dueño de la finca que nos ocupa.

Y habiendo sido aceptada por el propietario la resolución anterior, ha acordado declararla firme y publicarla en el Boletín Oficial, con

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Anuncio de las operaciones periciales de demarcación que, previo las de reconocimiento, empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan:

Días	Minas	Mineral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en León	Minas colindantes
15 Sбр. 1902	Carmen.....	Hulla.....	2.570	Villayuste.....	Soto y Amio.....	D. Cosme Naveda.....	Priero (Santander).....	No tiene.....	Se ignora
—	Rosario.....	Idem.....	2.580	Otero de las Dueñas.....	Carrocera.....	• Felipe Pérez.....	León.....	Idem.....	Idem
16	Virgen de la Aparecida.....	Idem.....	2.581	Villayuste.....	Soto y Amio.....	• Cosme Naveda.....	Barriales de Cerezo.....	Idem.....	Idem
17	Ampliación á la Lucía.....	Idem.....	3.005	Villayo.....	Carrocera.....	Teófilo Rodríguez.....	León.....	Idem.....	Idem
18	2º Lucía.....	Idem.....	3.100	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem
19	Dolores y Hermano.....	Hierro y otros.....	2.584	Piedra echa.....	Idem.....	D. Gregorio Alvarado.....	Piedreschua.....	Idem.....	Idem
20	Buena Esperanza.....	Hierro.....	2.594	Cuevas.....	Idem.....	• Ignacio Gutiérrez.....	Pola de Gordón.....	Idem.....	Idem
21	José.....	Hulla.....	2.591	Rubledo.....	Prado.....	• Domingo de las Cavaadas.....	Villade la Peña (Palencia).....	Idem.....	Idem
22	Moudragenesa.....	Idem.....	2.596	Santiago y Carrocera.....	Carrocera.....	Ramón Aguilar.....	Pola de Gordón.....	Idem.....	Revuelta y Freilaz
23	Jaime.....	Idem.....	2.767	Ollerón y Santiago las Villas.....	La Robla y Carrocera.....	• Pedro Vega Alonso.....	Alcedo.....	Idem.....	So ignora
24	La Revuelta.....	Idem.....	2.491	Ollerón de Alba.....	La Robla.....	Juan Bayón.....	La Robla.....	Idem.....	Revuelta
25	Frounia.....	Idem.....	2.743	Idem.....	Idem.....	Pedro Vega.....	Alcedo.....	Idem.....	Se ignora
26	Castillejina.....	Idem.....	3.042	Ollerón.....	Prado.....	Elias Gorzález.....	León.....	Idem.....	Reyes
27	Chimbo.....	Idem.....	2.543	Prado.....	Carrocera y La Robla.....	Joaquín María Bustamante.....	Bibbosa.....	D. Gregorio Gutiérrez.....	Desideria y Tres Amigos
28	Escaldaña.....	Idem.....	2.687	Carrocera, Santiago Ollerón.....	Prado.....	Ramón Aguilar.....	Pola de Gordón.....	No tiene.....	Desideria
29	Pepeita.....	Idem.....	2.685	Prado.....	Carrocera y La Robla.....	• Ramón Álvarez Pérez.....	Matañan.....	Idem.....	Desideria
30	Modesta.....	Hulla y otros.....	2.861	Llazos de Alba.....	La Robla.....	Francisco Cañón.....	La Robla.....	Idem.....	Idem
31	Aurelia.....	Hierro.....	3.066	Bingos y Rabanal de Fesnár.....	Idem.....	Pedro Villa.....	Idem.....	Idem.....	Idem
1	Santa Teresa.....	Hulla.....	2.781	Ferrerías del Puerto.....	Idem.....	Nicanor López.....	León.....	Idem.....	Idem
2	La Desideria.....	Alambra.....	2.889	Red y Ferreras del Puerto.....	Idem.....	Desiderio Ángel Fernández.....	Carrijal.....	Idem.....	Desideria
3	Ampliación á Desideria.....	Idem.....	3.043	Idem.....	Idem.....	D. Sebastián Largo.....	Teranilla.....	Idem.....	Desideria
4	Las Tres Amigas.....	Idem.....	3.010	Idem.....	Idem.....	Pedro Díaz.....	San Sebastián.....	○ Eduardo Fraile.....	Se ignora
5	Aurilia.....	Hulla.....	3.075	Ferreras del Puerto.....	Idem.....				

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier causa imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.—León 6 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de Octubre próximos, a las diez de la mañana.

Cátedras de familia y vecindad

D. Pelagio Martínez Villar, de Alija.....
D. José Castellano Chonorro, de Berlangas.....
D. Cipriano Iglesias Rodríguez, de Nogarejas.....
D. Angel Tafuro García, de idem.....
D. Vicente Martínez Rincón, de Sab Juan.....
D. Miguel Marcus Berlanga, de Destricia.....
D. Santiago Gachán Chonorro, de Grijalba.....
D. Benito Madrid Cadenas, de Audazas.....
D. Fermín Fernández Vázquez, de la Boñera.....
D. Pedro López Díez, de idem.....
D. Mariano Martínez Ortega, de Idem.....
D. Narciso Pérez González, de Illescas.....
D. Pedro Garciá Chamorro, de San Pedro.....
D. Manuel Segundo Páiz, de La Guadalupe.....
D. Servando Rodríguez Urigüen, de Leguera de Negrillo.....
D. Francisco Segundo Domínguez, de Pobladura de Peñyo Gúrgua.....
D. Demetrio Sastre Fernández, de Saludes.....
D. Vicentano Ates Ates, de Torneros.....
D. Francisco Franco Riiego, de Matilla.....
D. Antonio Aluja de la Puente, de San José de Torres.

León.....
San Adrián del Valle.....
Garrate.....

Alcalde constitucional de

Teruel.....
San Adrián del Valle

Alcalde constitucional de

Teruel.....
San Adrián del Valle

Alcalde constitucional de

Teruel.....
San Adrián del Valle

APERTURAMIENTOS

Cátedras de familia y vecindad

D. Isidoro Gómez Rincón, de León.....
D. José Fernández Debasa, de idem.....
D. Juan Ruiz Muñoz, de idm.....
D. Ángel Blasco, de id.

Cátedras

D. Benito Blasco Fernández, de León.....
D. Arturo Gallego, de idem.....
León 30 de Agosto de 1902.—El Presidente, Víctor López.

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar el Tribunal del Jurado en el distrito de León, que abreza de 1.º de Septiembre a 31 de Diciembre próximo, los asuntos que á construcción se extiendan: siendo las causas sobre robo y otros delitos, contra Francisco Castrillo Chumorro y otros, presentes del Juzgado de La Bañeza; habiéndose admitido para dar comienzo á las sesiones los días 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de Octubre próximos, a las diez de la mañana.

Convenio de familia y vecindad

Terminados los cuatro municipios que componen la red de este Ayuntamiento, y aprovechado por el mismo el proyecto del presupuesto para el año 1903, queda expuesto en el año 1903, queda expuesto el público en esta Secretaría por el término de quince días, a fin de que las vecindades que lo deseen puedan enterarse en tiempo y forma de las reclamaciones que consideren pertinentes; pues transcurrido dicho término no les será de utilidad reclamarlo de 1902.—El Alcalde, Juan Gómez de la Otero.

Por renuncia del que lo desempeñó el municipio de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1903 y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, para que dentro de ellos pueda ser examinado por quien así esté de acuerdo, el 12 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Juan Gómez de la Otero.

Por renuncia del que lo desempeñó el municipio de este Ayuntamiento, con la dotación de 1.500 pesetas anuales, superficies de los fondos minerales y por citadas veinticuatro, con la utilización de seis de ellas, quedando reservadas para la construcción de 12 viviendas pobres que la Corporación designe abundantemente, y demás edificaciones en que se intervean por parte del Ayuntamiento, quedando el negocio de construir iglesia con los 210 vecinos que viven actualmente en el Municipio, la fecha cuarto lunes de mayo anualmente.

D. Francisco Apaicio Cossío, de Bobadilla de Peñayo Gúrgua.....
D. Domingo Martínez Aluja, de Quintana.....
D. Daltasar Ferreiro Teijeiro, de San Pedro de Berlangas.....

to, seco, limpio y de buena grano y calado.

Los aspirantes, que serán licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus instancias á este Alcaldía en el preciso término de quince días, á contar desde el día en que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL. Cimanes de la Vega 5 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Valentino Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Cármenes

El proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Cármenes 3 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Juan Fernández Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Terminado por la Comisión de Hacienda, y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría respectiva por el plazo de quince días, contados desde que aparezca, inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten;

Asimismo y por igual plazo se hallan también expuestos al público en dicha dependencia los presupuestos extraordinarios sujetos á los pueblos de Lucillo y Boquín, correspondientes al 3.^{er} y 5.^{er} plazo para satisfacer el 20 por 100 de la excepción de ventas del monto de los referidos pueblos, con el fin de que los vecinos interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas; siendo así que no serán oídas las que se presenten una vez expirado el plazo señalado.

Lucillo 1.^{er} de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Miguel del Santiago.

Alcaldía constitucional de Castilfále

Confeccionado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1903, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, para que durante ellos puedan los contribuyentes de la localidad examinarlo y presentar las reclamaciones que crean asistirles en derecho; pues pasados no estarán atendidas las que se presenten.

Castilfále 1.^{er} de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Juan Barrionuevo.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1903,

y terminada la confección de las cuentas municipales correspondientes al año de 1901, se hallan aquél y éstas de manifiesto y expuestas al público en Secretaría por el término de quince días, en cuyo plazo podrán ser examinados dichos documentos por los vecinos del Municipio y producir las reclamaciones que consideren convenientes.

Laguna de Negrillos 1.^{er} de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Simofiano Vivas.

Alcaldía constitucional de Beniza

Formado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1903, se anuncia al público por término de quince días. Durante los que estará de manifiesto en la Secretaría por si algún contribuyente quiere examinarlo y reclamar contra alguna partida del mismo; pasado dicho plazo no serán atendidos.

Beniza 3 de Septiembre de 1902.—El 2.^o Teniente Alcalde, Sinfuria no Eucina.

Alcaldía constitucional de Casas

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal que ha de regir en el año de 1903, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría respectiva, donde pueden examinarlo los vecinos y formular reclamaciones; pues pasados que sea los

días indicados no se admitirá ninguna, pasando á la discusión y aprobación definitiva de la Junta de Asociados.

Casas 3 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Fernando Gómez.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Examinados que han sido, y aprobados por este Ayuntamiento el presupuesto adicional con el resarcido para el corriente año, y el ordinario que ha de regir en dicho Ayuntamiento en el próximo de 1903, quedan de manifiesto al público en Secretaría por término de quince días. Durante los cuales pueden los vecinos enterarse de ellos y producir las reclamaciones que juzguen procedentes.

Cacabelos 1.^{er} de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Domingo Fernández.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1901 y el presupuesto ordinario para el de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días. Durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villarejo de Orbigo 2 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Juan Fernández.

— 24 —

Poblaciones de 25.001 á 35.000 habitantes, 5.000 pesetas.

Idem de 10.001 á 25.000, 4.000.

Idem de 7.501 á 10.000, 3.000.

Idem de 2.001 á 7.500, 2.000.

Idem de 1.501 á 2.000, 1.600.

Idem de 1.001 á 1.500, 1.250.

Idem de 751 á 1.000, 950.

Idem de 501 á 750, 750.

Idem hasta 500 habitantes, 500.

La base de población se determinará con arreglo á los censos oficiales que se publican por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Estos sueldos regirán desde el momento que se confeccione el primer presupuesto una vez sancionado este reglamento; pero entendiéndose que sin perjuicio alguno á los derechos adquiridos; es decir, que los que disfruten por acuerdos de los Ayuntamientos sueldos mayores á los establecidos en la escala gradual anterior, continuarán con ellos hasta tanto que la plaza quedará vacante, y para su provisión se señalará el sueldo que le corresponde con arreglo á lo anteriormente establecido.

Art. 57. Los Ayuntamientos, cuando su estado económico lo permita, podrán establecer el aumento gradual de 500 pesetas de sueldo cada cinco años, siempre que dichos aumentos no lleguen al doble del sueldo señalado en este reglamento en proporciones de 10 á 25.000 habitantes, ni exceda de la mitad en los de mayor vecindario.

Art. 58. Los Secretarios no percibirán otros sueldos ó emolumientos que los que les están señalados al cargo, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores.

En ningún caso podrán los Ayuntamientos rebajar los sueldos de los Secretarios por los derechos contributivos en virtud de los concursos.

Art. 59. Los Secretarios de Ayuntamiento tendrán derecho á jubilación, que podrá ser solicitada por el interesado cuando tuviere más de sesenta años de edad ó acreditado su invalidez física impedido para la prestación del servicio, siempre que en uno u otro caso tuviese más de veinte años de servicios efectivos prestados al mismo Ayuntamiento.

Art. 60. El Ayuntamiento también podrá jubilar de oficio á su Secretario cuando reuniese las condiciones reglamentarias para este derecho y se hallase físicamente impedido para

las Autoridades superiores, Diputaciones y Centros del Estado ó Alcaldías de otros pueblos, serán siempre suscritas por la Alcaldía presidencia.

También deberán muy especialmente cuidar de los siguientes servicios:

Primer. Operaciones de quincas desde el alistamiento de los mozos hasta el ingreso de los mismos en Caja, instruyendo los expedientes de excepciones legales, de suajes, y de prófugos con arreglo á la legislación vigente de Recrutamiento y Reemplazo.

Segundo. Preparar expediente de renovación de la Junta municipal todos los años, y de las demás en los períodos ó épocas que correspondan.

Tercero. Auxiliar á la pericial en la clasificación de débitos cobrables e incobrables hasta la declaración de partidas fallidas.

Cuarto. Intervenir en la formación de listas de elegibles para compromisarios de Senadores, rectificación del Censo, y preparar los expedientes para las elecciones de Senadores, Diputados a Cortes, provinciales y Concejales.

Quinto. Examinar y cursar los presupuestos, cuadros y matrículas de Escuelas públicas.

Sexto. Formar los planes de aprovechamientos restales y redactar las actas de entrega y reconocimiento de los montes y de las subastas que se celebren.

Séptimo. Formular los expedientes para cubrir el cupo de suministros, conciertos, repartos y demás incidencias del impuesto.

Octavo. Confección de los apéndices al amilloramiento, recuento de ganadería y los repartos de rústica, pecuaria y urbana, padrones de edificios y solares, matrícula de industrial, padrones de carruajes de lujo, de la contribución sobre utilidades, y examinar y anotar las altas y bajas que durante el año puedan presentarse en Secretaría.

Noveno. Autorizar con dos testigos, en los pueblos donde no haya Notaria civil, las capitulaciones matrimoniales, en las que los bienes aportados no excedan de 2.500 pesetas en total, cogotas de los marido y de la mujer.

Art. 48. Con la debida anticipación á los días señalados para la celebración de las sesiones, los Secretarios formarán y entregará el Alcalde la lista de los asuntos que estén pendientes de resolución por el Ayuntamiento, 4 fin de que el

JUZGADOS

PROVINCIA DE LEÓN

ZONA DE LA VECILLA

Requisitoria

Don Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de Riaño y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de carta-orden recibida de la Audiencia provincial de León, referente á causa que se ha instruido contra Eusebio Sánchez Fernández, de 38 años de edad, natural y vecino de Soto de Sejambre, soltero, labrador, con instrucción, y otros, por lesiones á Prudencio García, y aquél de ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de este partido, por haber sido decretado por dicha superioridad su prisión provisional; apercibido que de no verificarlo lo parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se lo declará rebelde.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y su conducción á la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dada en Riaño á 2 de Septiembre de 1902.—Fernando Gil.—P. M. de S. S., José Reyero.

Término municipal de Matallana y Cármenes

Canon de superficie de minas.—1.^o al 4.^o trimestre de 1898 á 99

Don Santiago Orejas González, Agente ejecutivo de la Zona de La Vecilla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del concepto y periodo expresados, se encuentran comprendidos los contribuyentes deudores que á continuación se relacionan, sin que conste á ésta Recaudación que tengan en esta localidad persona que los represente; en vista de lo cual, expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 1 de Marzo ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.^o grado de apremio y recargo de 10% sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número del recibo	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Número de recibos	Años	NOMBRES de las minas	VECINDAD	CUOTAS Pesetas Cts.
263	José Quiñones.....	1. ^o 2. ^o 3. ^o 4. ^o	1898 á 99	Triángulo.....	Igualado paradero..	364 ▪
316	El mismo.....	1. ^o 2. ^o 3. ^o 4. ^o	1898 á 99	Eloina.....	Idem.....	174 72
216	El mismo.....	1. ^o 2. ^o 3. ^o 4. ^o	1899 á 99	Idem.....	Idem.....	112 82
259	El mismo.....	1. ^o 2. ^o 3. ^o 4. ^o	1898 á 99	Triángulo.....	Idem.....	234 ▪
99	El mismo.....	2. ^o 3. ^o 4. ^o	1900	Eloina.....	Idem.....	72 ▪
71	El mismo.....	2. ^o 3. ^o 4. ^o	1900	Triángulo.....	Idem.....	150 ▪
97	El mismo.....	1. ^o 2. ^o	1901	Eloina.....	Idem.....	48 ▪
70	El mismo.....	1. ^o 2. ^o	1901	Triángulo.....	Idem.....	100 ▪
105	Rafael Sierra Morán.....	3. ^o 4. ^o	1899 á 91	Consuelo.....	Idem.....	8 ▪
105	El mismo.....	1. ^o 2. ^o 3. ^o	1891 á 92	Idem.....	Idem.....	12 ▪
79	Froilán Martínez.....	1. ^o 2. ^o 3. ^o	1889 á 90	Nicolase.....	Idem.....	12 ▪
810	Juan Guillermo.....	4. ^o	1890 á 91	La Británica.....	Idem.....	60 ▪
302	El mismo.....	1. ^o 2. ^o 3. ^o 4. ^o	1891 á 92	Idem.....	Idem.....	240 ▪
242	El mismo.....	1. ^o 2. ^o	1892 á 93	adelantada.....	Idem.....	97 50
243	El mismo.....	1. ^o 2. ^o	1893 á 93	La Discordia.....	Idem.....	156 ▪

Así pues, en cumplimiento de lo que preceptúan los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada para el cobro de las contribuciones e impuestos á favor del Estado, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmado el Sr. Alcalde, el duplicado de la cédula de la notificación, con dos testigos designados por el mismo para que surta los efectos oportunos, según la referida Instrucción.

La Robla, 1.^o de Julio de 1902.—Santiago Orejas.

Imp. de la Diputación provincial

— 22 —

Alcalde, con perfecto conocimiento, ponea formar la orden del día para la sesión. Los Secretarios considerarán, bajo su más estricta responsabilidad, que dicha orden del día, lo más clara y detalladamente posible, se reparta á los Concejales con veinticuatro horas de anticipación á la sesión, fijándose además un ejemplar de la misma en la tabla de edictos para conocimiento del público, y procurarán, si fuese posible, su publicación en los diarios locales.

Art. 40. En el acto de Enero de cada año, los Secretarios formarán una Memoria en que se dé á conocer los acuerdos tomados en el año anterior, estado de los servicios establecidos y cuanto se refiere al más completo conocimiento de la Administración municipal. A esta Memoria se acompañará los estados que justifiquen la situación económica del Ayuntamiento, y entre ellos, muy especialmente, uno comprensivo de la liquidación del presupuesto, que será formado por la Contaduría.

También se especificarán los créditos pendientes y sus conceptos y las fechas en que se remitieron las cuentas para su aprobación al Gobierno civil de la provincia.

Se acompañará asimismo á la Memoria un inventario general de todos los bienes muebles e inmuebles y derechos que pertenezcan á la Corporación, expresando la cuota de las alzas ó bajas ocurridas durante el año anterior, cuya inventario se publicará cada cinco años en el Boletín Oficial de la provincia.

Estas Memorias se pondrán en conocimiento de la Corporación en la última sesión que se celebra en el mes de Enero de todos los años. Los Ayuntamientos desde 8.000 vecindades en adelante remitirán inmediatamente dos ejemplares, debidamente certificados, con el V.^o B.^o del Alcalde, uno al Ministerio de la Gobernación y otro al Gobernador civil de la provincia. Los demás Ayuntamientos de menos de la cifra citada remitirán la Memoria al Gobernador civil, donde se archivarán, para poder facilitar datos á la Administración Central.

Art. 50. Los Secretarios de Ayuntamiento serán responsables de la más perfecta organización de los servicios de reclutamiento, bagnajes, alojamiento, censos, estadísticas, padrones municipales y cuanto se refiera al servicio, disfrutando de la más amplia libertad y de toda la fuerza moral necesaria para la organización de los trabajos del personal administrativo.

Administrativo que actuará bajo su dependencia directa, sin recibir órdenes más que por su conductor.

Art. 51. Los Secretarios de Ayuntamientos dedicarán especial cuidado á cuanto se refiere á servicios electorales en armonía con lo proveniente en las leyes vigentes, decretos de adaptación y disposiciones especiales dictadas por el Ministerio de la Gobernación y Junta central del Censo, siendo personalmente responsables de las deficiencias que se voten en estos servicios por falta de conocimiento de la legislación especial y correspondiente en derecho.

Art. 52. Asistirá, sin poder excusarse á no ser por causa de enfermedad justificada, á todos los actos que celebre la Corporación, puesto que de ellos tiene que dar fe, usando las insignias que le corresponda.

Art. 53. Con arreglo á lo dispuesto por distintas disposiciones y especialmente por la Real orden de 31 de Marzo de 1877, los Secretarios y Archivos Municipales radicarán siempre en el pueblo encauz del distrito municipal, sin que puedan trasladarse á ningún otro del mismo término, aunque el Alcalde ó el Jefe de la villa, roandan fuera del referido pueblo cabeza del distrito ó término municipal.

Art. 54. Los Secretarios de los Ayuntamientos lo serán también de los Alcaldes, estando á sus órdenes para auxiliárselos en todas sus funciones y actos administrativos y gubernativos.

Art. 55. Los Secretarios de los Ayuntamientos lo serán asimismo, en concepto de tal, de las Juntas Municipales, entendiéndose que ésta es una función ordinaria de la de su cargo, que deberán desempeñar con la mayor competencia y celo.

CAPÍTULO IV

Sueldos y jubilaciones

Art. 56. Los sueldos de Secretarios de Ayuntamientos se sujetarán á la siguiente escala:

Madrid y Barcelona, 12.500 pesetas.
Poblaciones mayores de 100.000 habitantes, 10.000.
Capitales de provincia de segunda clase, 7.000.
Idem Id. de tercera idem, 5.000
Poblaciones de 50.001 á 100.000, 7.000
Idem de 35.001 á 50.000, 6.000.